

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de mayo de dos mil veintidós (26 -05-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARELVIS PINTO Y OTROS contra EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana pero ello no fue posible porque el señor juez se encontraba sustanciando tres tutelas de trámite preferente. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (26-05-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARELVIS PINTO Y OTROS contra EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE**

RAD. No. 2015– 00084- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible porque este funcionario se encontraba sustanciando tres tutelas de trámite preferente; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día primero de septiembre de dos mil veintidós (1º - 09-2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de mayo de dos mil veintidós (26-05-2022). - En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario laboral promovido por **MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, informando que el apoderado de la demandante presentó memorial desistiendo del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que rechazó la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (26-05-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**
Rad. No. 2022-00037-00.

Vista la nota secretarial, y comoquiera que la parte demandante presentó memorial en el que desiste del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del pasado 3 de mayo, que rechazó la demanda, de conformidad con el art. 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento.

Se abstiene el despacho de condenar en costas, por no aparecer causadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis de mayo de dos mil veintidós (26-05-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** contra **AGREGOM LTDA**, informando que la apoderada de la demandante presentó memorial solicitando aclaración del auto que libra mandamiento ejecutivo. Lo anterior para lo de su cargo.-

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (26-05-2022).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** contra **AGREGOM LTDA**
Rad. No. 2022-00041

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación surtida en el presente proceso, se aprecia que, efectivamente, en el auto del pasado 29 de abril se incurrió en error por omisión de palabras, ya que, al reconocer personería a la apoderada de la demandante, en vez de anotarse que era la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** como consta en el poder adjuntado a la demanda, se anotó sólo el de la representante de esa firma doctora **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO**.

El artículo 286 del C. G. del P. Aplicado por remisión analógica del artículo 145 del C. de P.L. indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión...

(..)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por **omisión o cambio de palabras** o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrillas fuera de texto).

Descendiendo al caso tratado se observa claramente que se incurrió en un error **por omisión o cambio de palabras** en el auto precitado, el cual se corregirá por este Juzgado dándole aplicación a la norma antes señalada, en consecuencia, en lugar de tener a la Doctora **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO**, abogada titulada con T.P. 176.297 del C. S. de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía 52.442.109 expedida en Bogotá, como apoderada de la demandante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, , se anotará Téngase a la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, representada en este proceso por la Doctora **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO**, abogada titulada con T.P. 176.297 del C. S. de la Judicatura e identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.442.109 expedida en Bogotá, como apoderada de la demandante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón y mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: *Corrójase el auto de fecha 29 de abril de 2022, por las razones anotadas en el cuerpo de esta decisión.*

SEGUNDO: *Como consecuencia, en lo pertinente en dicha providencia léase:*

SEXTO: *Téngase a la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., representada en este proceso por la Doctora DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, abogada titulada con T.P. 176.297 del C. S. de la Judicatura e identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.442.109 expedida en Bogotá, como apoderada de la demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.*

TERCERO: *Lo demás en el auto queda igual.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez